CÁMARA DE REPRESENTANTES
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

REPRESENTANTES
JUN 19 P 5:05

CÁMARA
DE REPRESENTANTES
DECIMONOVENA ASAMBLEA LEGISLATIVA

HON. RAFAEL HERNÁNDEZ MONTAÑEZ
PRESIDENTE

ORDEN ADMINISTRATIVA 2024- 11

PARA ENMENDAR EL INCISO (H) DEL ARTÍCULO 4 DE LA ORDEN ADMINISTRATIVA 2021-21, A LOS FINES DE ACLARAR LAS DISPOSICIONES APLICABLES SOBRE EL PLAN MÉDICO DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES; Y DEROGAR LA ORDEN ADMINISTRATIVA 2022-12.

ARTÍCULO 1.- FACULTAD LEGAL.

Esta Orden Administrativa se adopta en virtud de la Sección 9 del Artículo III de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, la cual autoriza a la Cámara de Representantes de Puerto Rico a adoptar las normas y reglamentos necesarios para regir la administración de este Cuerpo Legislativo. De igual forma, esta normativa es cónsona con las disposiciones de la Ley Núm. 258 de 30 de junio de 1974, según enmendada, la cual reconoce la autoridad de la Asamblea Legislativa para reglamentar la operación de esta Rama Constitucional. Finalmente, este mandato es cónsono con las disposiciones de la R. de la C. 161, de 25 de enero de 2021, conocida como "Reglamento de la Cámara de Representantes de Puerto Rico", la cual establece la facultad de su Presidente, como jefe ejecutivo, para atender sus asuntos administrativos y legislativos de este Parlamento.

ARTÍCULO 2.- PROPÓSITO.

Esta Orden Administrativa tiene el propósito de aclarar las disposiciones aplicables sobre el plan médico de los empleados y funcionarios de la Cámara de Representantes en torno al ofrecimiento de las cubiertas médicas disponibles en este Cuerpo Legislativo.

ARTÍCULO 3.- Se enmienda el inciso (h) del Artículo 4 de la Orden Administrativa 2021- 21 para que lea como sigue:

"Artículo 4.- Plan Médico

...

...

H. Todo empleado y funcionario de la Cámara de Representantes contratado posterior al lro de julio de 2021, recibirá una aportación patronal mensual de trescientos *veinticinco* dólares **[($300)]** *($325)* al plan médico. Entiéndase que todo empleado y funcionario contratado previo a esa fecha no perderá su beneficio actual de aportación patronal. *Sin embargo, el Administrador, previa autorización del Presidente, podrá negociar, por excepción, una aportación patronal alterna para perfeccionar el reclutamiento o retener el personal especializado, técnico o de difícil reclutamiento requerido por este Cuerpo Legislativo, la cual nunca podrá ser superior al beneficio patronal pactado para los empleados regulares contratados con anterioridad al 1ro de julio de 2021.*

ARTÍCULO 4.- DEROGACIÓN.

Se deroga la Orden Administrativa 2022-12.

ARTÍCULO 5.- VIGENCIA.

Esta Orden Administrativa entrará en vigor inmediatamente después de la aprobación del presidente de la Cámara de Representantes.

Firmada hoy, 19 de junio de 2024, en San Juan, Puerto Rico.

Rafael Hernández Montañez
Presidente